ESTATUTOS DE COOPECAJA R.L.

Contenido

CAPÍTULO I 6
DISPOSICIONES GENERALES 6
ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN. 6
ARTÍCULO 2: DOMICILIO. 6
ARTÍCULO 3: MODIFICACIONES AL ESTATUTO. 6
ARTÍCULO 4: DURACIÓN DE LA COOPERATIVA. 6
ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS Y VALORES. 6
ARTÍCULO 6: DEFINICIONES. 7
CAPITULO II 7
DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES 7
ARTÍCULO 7: OBJETIVOS GENERALES. 7
ARTÍCULO 8: TIPO DE OPERACIONES QUE REALIZARA. 8
ARTÍCULO 9: OPERACIONES CON PERSONAS ASOCIADAS Y NO ASOCIADAS. 8
ARTÍCULO 10: INVERSIONES. 8
CAPITULO III 9
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS 9
ARTÍCULO 11: REQUISITO PARA SER UNA PERSONA ASOCIADA. 9
ARTÍCULO 12: SOLICITUD DE ADMISIÓN. 9
ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS. 9
ARTÍCULO 14: DEBERES DE LA PERSONA ASOCIADA. 10
ARTÍCULO 15: PÉRDIDA DE CONDICION DE PERSONA ASOCIADA. 10
CAPITULO IV 11
RÉGIMEN SANCIONATORIO 11
ARTÍCULO 16: SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEBER DE PROBIDAD. 11
ARTÍCULO 17: DEBER DE PROBIDAD. 11
ARTÍCULO 18: RÉGIMEN SANCIONATORIO - PRINCIPIOS GENERALES. 11
ARTÍCULO 19: SANCIONES. 12

ARTÍCULO 20: SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA CREDENCIAL DE DELEGADO. 14
ARTÍCULO 21: FALTAS GRAVES. MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES. 14
ARTÍCULO 22: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. 15
ARTÍCULO 23: DERECHO DE DEFENSA. 15
CAPITULO V 15
RÉGIMEN ECONÓMICO 15
DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN 15
ARTÍCULO 24: MONTO MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL. 15
ARTÍCULO 25: CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. 16
ARTÍCULO 26: CERTIFICADOS DE APORTACION. IMPORTE MÍNIMO (IMCA) 16
ARTÍCULO 27: RESPONSABILIDAD SOBRE EL CAPITAL SOCIAL. 17
ARTÍCULO 28: AFECTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. 17
ARTÍCULO 29: EMBARGOS A LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. 17
ARTÍCULO 30: EMBARGOS PREVENTIVOS DE PERSONAS ASOCIADAS A COOPECAJA. 17
CAPITULO VI 17
DE LOS CREDITOS 17
ARTÍCULO 31: COMISIÓN DE CRÉDITO Y COBRO. 17
ARTÍCULO 32: FINANCIAMIENTO DE LAS OPERACIONES. 17
ARTÍCULO 33: FIJACIÓN DE LOS PLAZOS Y MONTOS DE LOS CREDITOS. 18
ARTÍCULO 34: LIMITE DE PRÉSTAMOS POR PERSONA ASOCIADA. 18
ARTÍCULO 35: RESTRICCIONES CREDITICIAS A LAS PERSONAS DIRECTORAS Y ADMINISTRATIVAS. 18
ARTÍCULO 36: APROBACIÓN DE CREDITOS A LAS PERSONAS DIRECTORAS Y ADMINISTRATIVAS. 18
ARTÍCULO 37: DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO. 18
CAPITULO VII 18
EXCEDENTES Y OTROS 18
ARTÍCULO 38: APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. 18

ARTÍCULO 39: RESTRICCIONES A LAS INVERSIONES EN OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. 19
ARTÍCULO 40: LIMITACIONES A LAS ADQUISICIONES DE LA COOPERATIVA. 20
ARTÍCULO 41: FONDOS DE LIQUIDEZ. 20
CAPITULO VIII 20
AUDITORIAS 20
ARTÍCULO 42: DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 20
ARTÍCULO 43: CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO. 20
ARTÍCULO 44: AUDITOR INTERNO. 20
ARTÍCULO 45: FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO. 20
CAPITULO IX 21
DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA 21
ARTÍCULO 46: DE LOS ORGANOS SOCIALES, DE LA ADMINISTRACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO. 21
ARTÍCULO 47. ELECCION DE LAS PERSONAS DELEGADAS. 21
ARTÍCULO 48: LAS PERSONAS DELEGADAS EXOFICIO. 21
ARTÍCULO 49: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS DELEGADAS. 21
ARTÍCULO 50: DE LA ASAMBLEA. 22
ARTÍCULO 51: CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PERSONAS DELEGADAS. 22
ARTÍCULO 52: CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS. 22
ARTÍCULO 53: ASUNTOS PARA TRATAR EN ASAMBLEA ORDINARIA. 23
ARTÍCULO 54: ASUNTOS PARA TRATAR EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. 23
ARTÍCULO 55: ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA. 23
ARTÍCULO 56: QUÓRUM. 24
ARTÍCULO 57: DERECHO A VOZ Y A VOTO. 24
ARTÍCULO 58: ENVÍO DE INFORMACIÓN A ORGANISMOS. 24
ARTÍCULO 59: RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. 24
ARTÍCULO 60: REQUISITOS PARA SER ELECTO EN LA DIRIGENCIA. 24
ARTÍCULO 61: RESTRICCIONES DE LA DIRIGENCIA. 25
ARTÍCULO 62: DIRIGENCIA — PLAZO — RETRIBUCION. 25

ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMITÉ DE VIGILANCIA, LA GERENCIA Y AUDITORIA INTERNA POR SUS ACTOS. 25

ARTÍCULO 65: RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES. 26

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 26

ARTÍCULO 66: ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR. 26

ARTÍCULO 67: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 26

ARTÍCULO 68: CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 26

ARTÍCULO 69: SUPLENTES DE PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 26

ARTÍCULO 70: SUPLENTES DE LOS COMITÉS. 27

ARTÍCULO 71: SESIONES — PERIODICIDAD — QUORUM. 27

ARTÍCULO 72: LIMITACIONES DE PARENTESCO ENTRE GERENCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACION. 28

ARTÍCULO 73: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 28

DE LA ADMINISTRACIÓN 29

ARTÍCULO 74: NOMBRAMIENTO DE LA GERENCIA. 29

ARTÍCULO 75: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA. 29

ARTÍCULO 76: LIMITACIONES DE PARENTESCO ENTRE GERENCIA, DIRECTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO. 30

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA 30

ARTÍCULO 77: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. 30

ARTÍCULO 78: SUSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. 30

ARTÍCULO 79: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. 30

ARTÍCULO 80: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. 31

ARTÍCULO 81: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ. 31

DEL COMITÉ DE EDUCACION 31

ARTÍCULO 82: INTEGRACION DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. 31

ARTÍCULO 83: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. 32

ARTÍCULO 84: PROGRAMAS PARA DISEÑAR POR EL COMITÉ DE EDUCACION Y DE BIENESTAR SOCIAL. 32

ARTÍCULO 85: MANEJO Y CONTROL DE LOS RECURSO DE LAS RESERVAS DE EDUCACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL. 32

COMITÉ DE NOMINACIONES 33

ARTÍCULO 86 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES. 33

ARTÍCULO 87: FACULTADES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES. 33

ARTÍCULO 88: PROHIBICIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES. 34

ARTÍCULO 89: FUNCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES. 34

ARTÍCULO 90: CAUSAS DE DISOLUCION. 34

ARTÍCULO 91: DISOLUCIÓN POR RETIROS VOLUNTARIOS. 35

ARTÍCULO 92: MANEJO FINANCIERO DE LA DISOLUCION. 35

ARTÍCULO 93: USO DEL REMANENTE DE LA DISOLUCION. 35

ARTÍCULO 94: PRINCIPIO DE AUTORREGULACIÓN. 35

TRANSITORIO 35

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN.
Los presentes estatutos regulan la constitución, la estructura y el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de las Personas Físicas y Jurídicas; de Responsabilidad Limitada, cuyo nombre se abreviará con las siglas COOPECAJA R.L., entidad de carácter privado, de naturaleza cooperativa.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO.
El domicilio de la cooperativa, para efectos legales, será la provincia de San José, Cantón Central, Avenida 12, Calle 5. Podrá establecer sucursales y puntos de servicio en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3: MODIFICACIONES AL ESTATUTO.
Los presentes estatutos sociales solamente podrán ser reformados por la Asamblea de Personas Delegadas debidamente convocada. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de las personas delegadas presentes con derecho a voz y voto.
El proyecto de reformas deberá ser enviado a las personas delegadas conjuntamente con la convocatoria. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas, antes de su entrada en vigencia, por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) e inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN DE LA COOPERATIVA.
COOPECAJA R.L. se establece con duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales, y mediante los procedimientos señalados en la Ley de Asociaciones Cooperativas y presentes estatutos.

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS Y VALORES.
Los principios y valores esenciales en los que se cimenta y organiza esta cooperativa son los siguientes:

a. Integridad y transparencia en todo momento en relación con la práctica de la honestidad, el respeto y los mejores valores morales.
b. Responsabilidad asociada con actuar siempre con compromiso y de forma correcta con la empresa, con las personas, con la comunidad y con el medioambiente.
c. Calidad por la responsabilidad de conocer a las personas asociadas y brindarles nuestros servicios de excelencia, con respeto, integridad, empatía, confidencialidad, transparencia y solidaridad.
d. Seguridad y confianza para las personas asociadas a la cooperativa, ya que son nuestra razón de existir, así como la garantía de una gestión intachable y transparente de nuestra gobernanza corporativa y procesos de control interno más eficientes.
e. Innovación en relación con el compromiso de la cooperativa de buscar la mejora constante de su gestión y de los productos y servicios que se ofrecen.
f. Pasión, ya que disfrutamos de lo que hacemos y nos sentimos orgullosos de ser parte de la cooperativa.

g. Participación democrática que se manifiesta sin distinción de sexo e identidad de género, que permite a las personas asociadas participar activamente mediante representación, en la toma de decisiones en el entorno económico, político, administrativo y asociativo.

ARTÍCULO 6: DEFINICIONES.

- Código de Conducta: es el conjunto de normas que rigen el comportamiento de la entidad que está compuesta por personas asociadas, personas delegadas, directoras, colaboradoras, así como terceros relacionados con el quehacer de la cooperativa. Estos expresan su compromiso con valores éticos y principios como la transparencia, la buena fe de los negocios o actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la cooperativa, así como el trato equitativo a los clientes que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. Dicho Código de Conducta incluye, entre otros, la prohibición explícita del comportamiento que podría dar lugar a riesgos de reputación o actividad impropia o ilegal que afecten a la organización.
- Conflicto de intereses: se refiere a situaciones en las cuales el criterio o juicio de una persona, ya sea persona directora, persona delegada, persona asociada, integrante de la administración, proveedores o terceros involucrados, pueda verse afectada debido a su involucramiento con intereses que compiten con los de la Cooperativa, por lo cual, la integridad de sus acciones puede estar indebidamente influenciada por un interés secundario al de Coopecaja.
- Deber de probidad: principio que exige que la conducta de una persona asociada, persona delegada, persona directora, las personas integrantes de la administración, proveedores o terceras involucradas, se apegue en todo momento a postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio y buena fe. Por tanto, las personas mencionadas, no solo deben actuar con objetividad, neutralidad e imparcialidad, sino que toda su actuación debe estar dirigida a mantener el interés superior de la cooperativa sobre los intereses particulares.
- Persona directora independiente: es una persona integrante del órgano de dirección que no tiene, ni ha tenido, ninguna responsabilidad de gestión, control o asesoría en la cooperativa, o cualquiera de sus actividades de negocio y que, durante el periodo de su nombramiento, no ha tenido la condición de persona asociada activa a la cooperativa. Además, esta persona integrante no está bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir, limitar, obstaculizar o condicionar el ejercicio de su juicio objetivo e imparcial. Las excepciones a esta definición se encuentran establecidas en la normativa CONASSIF.

CAPITULO II
DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTÍCULO 7: OBJETIVOS GENERALES.

Los objetivos generales y específicos con los que se constituye esta cooperativa son:

a. Estimular el ahorro sistemático entre sus personas asociadas.

b. Brindar a las personas asociadas facilidades de crédito al ofrecer asesoría en la administración de sus recursos.
c. Promover el bienestar social y económico de las personas integrantes mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
d. Proporcionar a sus personas asociadas capacitación mediante una adecuada educación cooperativa.
e. Promover las actividades culturales, sociales y educativas entre las personas asociadas.
f. Establecer y mantener las buenas relaciones sociales, económicas y culturales con todas las cooperativas nacionales y procurar un acercamiento con organizaciones internacionales de integración cooperativa que tengan objetivos afines.

ARTÍCULO 8: TIPO DE OPERACIONES QUE REALIZARA.
Para cumplir con sus objetivos y de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional y los presentes estatutos, COOPECAJA RL., podrá realizar las siguientes actividades y brindar los servicios con las personas asociadas que se detallan a continuación:

a. Recibir el ahorro de las personas asociadas, como pago parcial o total de los certificados de aportación.
b. Conceder préstamos, créditos y avales directos a las personas asociadas con base en las disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentadas que al efecto dicte el Consejo de Administración.
c. Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
d. Captar recursos económicos de las personas asociadas.
e. Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos, así como alquilar cajas de seguridad para la guarda y custodia de valores.
f. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
g. Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
h. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.
i. Administrar salarios y otros servicios.
j. Brindar otros servicios y/o productos financieros de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 9: OPERACIONES CON PERSONAS ASOCIADAS Y NO ASOCIADAS.
Podrán efectuarse con personas asociadas y no asociadas, las siguientes operaciones de confianza:

a. Recibir para su custodia fondos, valores, documentos y objetos, así como alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
b. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
c. Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
d. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.
e. Fomentar y expandir la integración cooperativa.
f. Brindar todo tipo de servicios financieros de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 10: INVERSIONES.
COOPECAJA R.L. podrá efectuar inversiones en valores emitidos por entidades financieras y empresas reguladas que autoriza la ley Nº7391.

CAPITULO III
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 11: REQUISITO PARA SER UNA PERSONA ASOCIADA.

Podrán asociarse a la cooperativa las siguientes personas:

a. Las personas físicas asalariadas, con ingresos propios, así como las jubiladas o pensionadas.
b. Las personas menores de edad conforme lo autorizan el artículo 57 de la Ley de Asociaciones Cooperativas No.4179, el Código de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la reglamentación por el Consejo de Administración.
c. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

La afiliación, así como la participación como persona asociada la obliga al acatamiento de estos estatutos, los reglamentos, el Código de Conducta y otras normas vinculadas.

ARTÍCULO 12: SOLICITUD DE ADMISIÓN.

El Consejo de Administración, resolverá las solicitudes de admisión de nuevas personas asociadas según se establezca en el reglamento respectivo. El Consejo de Administración podrá delegar a la Administración el proceso de afiliación de nuevas personas asociadas y esta deberá presentarle un reporte mensual sobre las nuevas admisiones.

ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Son derechos de las personas asociadas:

a. Realizar en la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de esta.
b. Ser electos y elegibles para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la cooperativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
c. Conocer los presentes estatutos y los reglamentos.
d. Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la cooperativa.
e. Solicitar la celebración de asambleas, ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas y los presentes estatutos.
f. Retirarse de la cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
g. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información sobre el progreso de esta, siempre y cuando exista la previa valoración del Consejo de Administración.
h. Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales.
i. Hacer uso de los servicios que la cooperativa establezca.
j. Desempeñar cargos en las comisiones y puestos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.
k. Nombrar beneficiarios ante la cooperativa y aceptar los lineamientos establecidos por la cooperativa para la aplicación de los ahorros y demás beneficios en caso de fallecimiento.

l. Solicitar información pública sobre la marcha de Coopecaja R.L., sin invadir las esferas de privacidad de las demás personas asociadas.
m. Tener acceso a los estatutos sociales, así como otros documentos de dominio público, accesibles por medios digitales.
n. Se aplicará, en caso de fallecimiento, la compensación de obligaciones contra los fondos del causante y se distribuirá el remanente entre los beneficiarios; lo anterior sin perjuicio de que puedan aplicarse otros medios alternos para compensar dichas obligaciones. Esto será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14: DEBERES DE LA PERSONA ASOCIADA.

Son deberes la persona asociada:

a. Cumplir las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos de la cooperativa, así como las resoluciones de la asamblea, comités, comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
b. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa y hacer uso de sus servicios.
c. Ser vigilantes del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de esta.
d. Participar en el nombramiento de las personas delegadas y asistir a las actividades a las cuales sea convocada.
e. Desempeñarse en las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la asamblea o por el Consejo de Administración.
f. Cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos para efectos de retiro.
g. Practicar la solidaridad con las demás personas integrantes de la cooperativa y sus familiares.
h. Velar por el engrandecimiento de la cooperativa y darle todo su apoyo.
i. Brindar la información requerida por la cooperativa para cumplir con la legislación y normativa vigente.
j. Aportar como mínimo la suma mensual de capital social que corresponda conforme a los acuerdos de asamblea y los reglamentos.
k. Mantenerse al día con el pago de sus obligaciones con la cooperativa, según la reglamentación interna.
l. Todo lo demás que establezca estos estatutos.

ARTÍCULO 15: PÉRDIDA DE CONDICION DE PERSONA ASOCIADA.

La condición de persona asociada se pierde por:

a. Fallecimiento de la persona física o por disolución de la persona jurídica.
b. Renuncia dirigida por escrito Coopecaja, según el siguiente procedimiento:
    i. Solicitud de renuncia mediante formulario de retiro debidamente firmado y entregado en forma personal, en los canales de servicio habilitados para este fin. Además, se tendrá que cumplir con los otros requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo.
    ii. La persona que haya renunciado a la cooperativa podrá solicitar su afiliación como nueva persona asociada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos por los estatutos para una nueva persona asociada.
c. Exclusión o expulsión acordada por Asamblea por cualquiera de las causales establecidas en estos estatutos.

El Consejo de Administración, sin detrimento de lo que dicte la Asamblea, reglamentará los periodos y condiciones para determinar la aprobación o rechazo de las personas excluidas por la Asamblea que soliciten nuevamente su admisión en la cooperativa, tomando en consideración la conveniencia y el interés social de su aceptación.

CAPITULO IV
RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 16: SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEBER DE PROBIDAD.

Corresponde a la comisión auxiliar según lo establecido en el Código de Conducta asumir la investigación de las denuncias por faltas al deber de probidad y/o de conflicto de interés que presuntamente hayan cometido las personas integrantes de los órganos sociales.
La comisión auxiliar indicada en el párrafo anterior deberá ceñirse al debido proceso, al otorgar el derecho de defensa al investigado. Cuando así lo amerite el informe final de hallazgos, deberá presentar el caso ante el Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia con la recomendación de las sanciones y medidas previstas en los artículos siguientes a este. A su vez, lo someterá a conocimiento y decisión de la asamblea, en la oportunidad legal correspondiente.
La imposición de cualquier sanción que corresponda a la asamblea requerirá de las dos terceras partes de los votos efectivamente emitidos por las personas delegadas.

ARTÍCULO 17: DEBER DE PROBIDAD.

Todas las actuaciones de las personas asociadas y de las personas integrantes de los órganos sociales en el ejercicio de sus cargos se presumen de buena fe; sus actuaciones y decisiones deberán ajustarse estrictamente a los objetivos de la organización en resguardo del buen nombre de la cooperativa y del ambiente organizacional.
Cualquier transgresión a estos principios generará responsabilidad y podrá acarrearle al infractor la imposición de alguna, o algunas, de las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 18: RÉGIMEN SANCIONATORIO - PRINCIPIOS GENERALES.

El proceso para la imposición de las sanciones de: amonestación, suspensión de derechos, según corresponda, y en su caso, la revocatoria de credenciales de personas delegadas, directoras del Consejo de Administración e integrantes de: del Comité Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y del Comité de Nominaciones; se regirá por los principios constitucionales de presunción de inocencia; debido proceso, buena fe, igualdad, independencia, celeridad, equidad, legalidad, imputación, audiencia y defensa efectiva, de conformidad con la ley y las disposiciones de estos Estatutos.
Habiendo reglamentado el procedimiento por parte del Consejo de Administración, toda investigación deberá seguir los procedimientos establecidos.
La apertura o rechazo de denuncias será competencia del Comité de Vigilancia y en lo que corresponda a la Comisión Auxiliar; de lo actuado en relación con estas, deberá rendirse informe a la Asamblea. El Comité de Vigilancia podrá delegar la investigación y recomendaciones a la comisión u órgano auxiliar y cuando proceda, a la Gerencia, según se establezca en el Código de Conducta.

ARTÍCULO 19: SANCIONES.
Serán sujetas de la correspondiente sanción, las personas que incurran en alguna de las siguientes conductas:

1. **Amonestación escrita y comunicación de suspensión en caso de reincidencia impuesta por el Consejo de Administración**:
   a. **Personas Asociadas**: se amonestará a las personas asociadas que quebranten por vez primera, uno o más de los deberes u obligaciones establecidas en estos estatutos, con excepción del incumplimiento de las obligaciones financieras con la cooperativa, las cuales generarán directamente el procedimiento de exclusión previsto en los estatutos.
   b. **Personas Delegadas**: las personas delegadas que incumplan por vez primera, uno o más de los requisitos exigidos en estos estatutos para ser personas delegadas, previo análisis y recomendación del Comité de Nominaciones.
   c. **Personas Integrantes de los Órganos Sociales**: cuando quebranten por primera vez alguno de los deberes u obligaciones de los estatutos y reglamentos como personas asociadas e integrantes del Consejo de Administración y de los Comités de Vigilancia, Educación y Bienestar Social, y de Nominaciones.

   Esta sanción, para los grupos mencionados, se podrá sustituir por otra de mayor rigurosidad establecida en estos estatutos si la falta lo amerita según resultado del proceso.

2. Suspensión de derechos asociativos:
Las personas que hubiesen sido amonestadas y apercibidas anteriormente y continúen en incumplimiento, serán suspendidas por el Consejo de Administración hasta la celebración de la próxima asamblea, que tomará la decisión que corresponda de conformidad con las siguientes circunstancias:

   a. **Personas Asociadas**: cuando quebranten, por segunda vez o más, los deberes u obligaciones expresados en estos estatutos, con excepción del incumplimiento de las obligaciones financieras con la cooperativa, las cuales generarán directamente el procedimiento de exclusión previsto en los estatutos.
   b. **Personas Delegadas**: cuando incumplan por segunda vez o más, alguno de los requisitos y responsabilidades para ser personas delegadas referidas en estos estatutos previa recomendación del Comité de Nominaciones.
   c. **Personas Integrantes de los Órganos Sociales**: en caso de incumplimiento del plan remedial establecido y comunicado oportunamente al afectado por el Consejo de Administración para subsanar la falta de requisitos de idoneidad y desempeño exigidos por estos estatutos y por la normativa.

3. Pérdida de credencial: exclusión, expulsión e inhabilitación.
El Consejo de Administración elevará ante la Asamblea las solicitudes de: a) pérdida de credenciales; b) exclusión, c) expulsión, según corresponda en los siguientes casos:

   a. **Pérdida de credencial e inhabilitación:**
      El Consejo de Administración someterá a conocimiento y decisión de la Asamblea la solicitud de pérdida de credencial, así como de inhabilitación por un periodo de hasta tres años, para postularse a cualquiera de los cargos elegibles en los órganos sociales, contra la persona integrante del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia, Educación y Bienestar Social y Nominaciones, que haya sido suspendido por

las causales establecidas en este artículo. El plazo de inhabilitación correrá a partir de la fecha en que quede firme el acuerdo de la Asamblea que declare la pérdida de credencial.

b. **Exclusión e inhabilitación**:
El Consejo de Administración someterá a conocimiento y decisión de la Asamblea la solicitud de exclusión de la persona asociada por cualquiera de las siguientes causales:
   i. Por incumplimiento de las obligaciones financieras con la cooperativa.
   ii. No acatar los acuerdos de los órganos administrativos y reglamentos de la cooperativa, siempre que se ajusten a los presentes estatutos y la ley.
   iii. Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa y la perjudique directamente; respecto de esta causal, la cooperativa deberá sujetarse al procedimiento específicamente normado por el artículo 55 de la Ley de Asociaciones Cooperativas No.4179.
   iv. Cuando no cumpla los deberes establecidos en estos estatutos y en el Código de Conducta.
   v. Comprobación de inactividad por medio de la base de datos. Se excluirán de la base asociativa las personas físicas o jurídicas que registren un aporte acumulado a capital social por un monto inferior a la suma periódica fijada por el Consejo de Administración para las personas asociadas en el plazo que se estipule vía reglamento. El Consejo de Administración establecerá las normas necesarias con el propósito de excluir a las personas asociadas conforme a la normativa legal vigente.

Toda exclusión debe realizarse por Asamblea de las personas delegadas, previo al debido proceso establecido en el Código de Conducta y los reglamentos dictados por el Consejo de Administración.
La persona asociada excluida por cualquiera de las causales indicadas anteriormente quedará inhabilitada para afiliarse nuevamente a la cooperativa hasta que haya transcurrido un plazo de hasta cuatro años según se acuerde por la Asamblea, plazo contado a partir de la fecha de firmeza del acuerdo que declare la exclusión.

c. **Expulsión e inhabilitación.**
El Consejo de Administración someterá a conocimiento y decisión de la Asamblea la solicitud de expulsión de la persona asociada que incurra en cualquiera de las siguientes causales:
   i. Haber sido condenado por injurias, y/o calumnias, y/o difamaciones proferidas contra personas integrantes de los órganos sociales y/o colaboradores de la cooperativa representantes de la cooperativa.
   ii. Haber sido declarado culpable por el delito de difamación de persona jurídica en perjuicio de la cooperativa, o por cualquier otro tipo de conducta contraria a la ley, que afecte los intereses de la cooperativa.
   iii. Tiene una sentencia condenatoria firme por delitos cometidos contra el patrimonio de la cooperativa.
   iv. Tiene una sentencia condenatoria firme por otros delitos cometidos en contra de las personas integrantes definidas en el Código de Conducta.
   v. Existen conductas reprochables y graves en aquellos procesos que la Comisión Auxiliar u órgano respectivo por parte de los integrantes definidos en el Código de Conducta. Se someterá al Consejo de Administración la propuesta de aplicar esta

sanción ante la Asamblea.

Las personas expulsadas de la cooperativa por las causales indicadas en los artículos precedentes no podrán solicitar nuevamente su admisión a la cooperativa, mientras no haya transcurrido el plazo de hasta diez años, según defina la asamblea, contado a partir de la fecha en que cumplió la condena impuesta, o el motivo de expulsión, en cuyo caso la cooperativa se reserva el derecho de afiliación.

ARTÍCULO 20: SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA CREDENCIAL DE DELEGADO.

Suspensión de credencial

Corresponderá al Consejo de Administración, con recomendación previa del Comité de Nominaciones, seguir el debido proceso y aplicar la suspensión temporal de las credenciales a las personas delegadas cuando se verifique el incumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones:

a. La falta de pago oportuno de los aportes de capital social y/o de las obligaciones, tanto crediticias, como de otro tipo, en un periodo máximo de seis meses.
b. El deterioro en su calificación del comportamiento de pago histórico (CPH) en la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
c. Las estipuladas en estos estatutos.

Este proceso será reglamentado por el Consejo de Administración.

La persona delegada recuperará su credencial una vez que se ponga al día con el pago de sus obligaciones o cambio del deterioro, hasta un periodo de seis meses.

Revocatoria de credencial

Corresponderá al Consejo de Administración, con previa recomendación del Comité de Nominaciones, seguir el debido proceso y revocar las credenciales a las personas delegadas, cuando se verifique el incumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

a. Si subsisten las causales establecidas en la suspensión temporal por más de seis meses.
b. Por incumplimiento de los deberes establecidos en los estatutos sociales de Coopecaja R.L.
c. Por ausencia o incumplimiento del tiempo establecido en reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, de forma injustificada, a eventos oficiales y obligatorios para el desempeño de su condición de persona delegada en la organización.
d. Cuando falte al deber de probidad o a las obligaciones que le impone el Código de Conducta de la cooperativa.

Este proceso se reglamentará por parte del Consejo de Administración.

Cuando el asociado pierda su condición de persona delegada por las causales establecidas en estos estatutos, no podrá postularse para el nombramiento para el próximo periodo de designación de personas delegadas.

ARTÍCULO 21: FALTAS GRAVES. MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES.

Cuando se tenga conocimiento de un hecho grave según la reglamentación dictada al efecto, que haya causado o pudiera causar daño patrimonial o moral a la cooperativa, el Consejo de Administración queda facultado para que, por vía de excepción y sin necesidad de activar el proceso sancionatorio previo establecido en los artículos precedentes, proceda a suspender de

inmediato del ejercicio de cargos o derechos a personas asociadas, delegadas, directoras del Consejo de Administración e integrantes de los órganos sociales involucrados en el hecho; lo anterior, con el objeto de mitigar los daños, así como los riesgos eventuales; condición que se mantendrá hasta que se resuelva y se concluya la investigación del hecho o se realice la Asamblea para que se conozca y se resuelva el caso definitivamente.

ARTÍCULO 22: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.
Las personas afectadas por las resoluciones sancionatorias podrán impugnarlas únicamente por los medios establecidos en estos estatutos, mediante los recursos de revocatoria y apelación, según las siguientes condiciones:

a. Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración:

i. **Amonestación escrita:** tendrá únicamente recurso de revocatoria.
ii. **Suspensión de derechos:** tendrá recurso de revocatoria y apelación, interponiéndose ambos ante el Consejo de Administración en los plazos indicados.

El recurso de apelación será trasladado a la Asamblea por el Consejo de Administración para su conocimiento y resolución final.

b. Resoluciones emitidas por la Asamblea:

Pérdida de credenciales o expulsión: tendrá únicamente recurso de revocatoria oponible en la misma sesión de la Asamblea en la que se votó el acuerdo sancionatorio.

ARTÍCULO 23: DERECHO DE DEFENSA.
La persona asociada tiene derecho a asumir su defensa con la oportunidad de ofrecer los alegatos y/o pruebas que estime pertinentes ante el Consejo de Administración, quien aplicará lo establecido en los reglamentos; agotada esta vía, podrá presentar su reclamo ante la Asamblea General.

CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN
ARTÍCULO 24: MONTO MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.
El derecho a retirar el capital social se hará efectivo después de la conclusión del respectivo ejercicio económico, una vez que pierda su condición de persona asociada, según estos estatutos, siempre que el monto de los retiros totales de las personas asociadas renunciantes o excluidas durante este periodo no sea superior al 10% del capital social de la cooperativa.

Si los aportes a ser devueltos sobrepasan dicho porcentaje, las devoluciones se acumularán para ejercicios siguientes, aplicando el principio, primero en tiempo, primero en derecho. El Consejo de Administración regulará el tiempo y la forma de la devolución de dinero producto de dichas renuncias, retiros o por fallecimiento. Para los efectos legales, la prescripción de retiro de estos dineros se basará en lo reglamentado por el Consejo de Administración.
La persona que pierda su condición de asociada de la cooperativa tendrá los siguientes deberes y derechos:

a. La devolución de los aportes de capital social, una vez deducida la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hay, y los saldos de las

obligaciones que tenga con la cooperativa, incluyendo sus intereses y cargas, sin perjuicio de cualquier remanente que pueda arrojar la liquidación respectiva.
b. Conservar el derecho a los excedentes e intereses que estuvieren en curso, hasta el momento de su retiro.
c. La entrega del capital social y los excedentes en la forma y las condiciones que dicten los reglamentos de la Cooperativa.
d. Nombrar beneficiarios de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo en previsión de su fallecimiento.

Las personas asociadas retiradas o excluidas responderán por las obligaciones contraídas con la cooperativa hasta el momento de su retiro o exclusión. Interprétese este límite, al vínculo asociativo, ya que las operaciones crediticias adquiridas por la persona asociada se rigen de acuerdo con lo pactado y con las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 25: CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la cooperativa es variable e ilimitado, y está conformado de la siguiente manera:

a. Por su capital social.
b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
c. Por las cuotas de admisión que dicte el Consejo de Administración, una vez deducidos los gastos de constitución y organización cooperativa.
d. Por los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga a las personas asociadas.
e. Por las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciba.

ARTÍCULO 26: CERTIFICADOS DE APORTACION. IMPORTE MÍNIMO (IMCA)

Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles y tendrán un valor facial de ¢200.00 cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración, se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y sólo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan la condición de personas asociadas.

Con el objetivo de no poner en riesgo la estabilidad económica de la cooperativa, esta debe mantener un **Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA)_como capital base, de ¢30 mil millones de colones**, que se determinará según lo dispuesto en los artículos 18, 20, 61, 62 y los requerimientos del Capítulo X de conservación y de importancia sistémica, que le sean aplicables, del Acuerdo SUGEF 3-06. Dicho capital debe ser consecuente con una robustez patrimonial que fortalezca la sana gestión y la prudencia en la administración de los recursos de la cooperativa. La revisión de esta suma se realizará al menos cada dos años, iniciando a partir de enero de 2025.

Para calcular el IMCA se hará un análisis prospectivo con horizonte de tres años para los certificados de aportación totales y se ajustará con los objetivos de: (a) cubrir al menos las salidas netas esperadas, sea, los retiros esperados por renuncia de asociados menos los aportes de capital social proyectados y (b) guardar consistencia con la evaluación de nivel y calidad del capital que debe ubicarse en el nivel de Normalidad 1, según el artículo 10 del Acuerdo SUGEF 24-22.

El Consejo de Administración aprobará la metodología para calcular el IMCA, que estará alineada con la regulación emitida por el CONASSIF, e incluirá la proyección de los retiros y los aportes de capital esperados y el resultado neto de salidas como un porcentaje del capital social a la

fecha de proyección; sobre este valor se podrá definir un porcentaje adicional que representaría un apetito por riesgo, siempre que se cumpla con el nivel de Normalidad 1. El Comité de Riesgos deberá proponer este factor ante el Consejo de Administración que lo aprobará y lo presentará ante la Asamblea para la aprobación del IMCA final que regirá hacia el futuro.

ARTÍCULO 27: RESPONSABILIDAD SOBRE EL CAPITAL SOCIAL.
Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a las personas asociadas de la cooperativa, quedan vinculados preferentemente, y desde su origen, a favor de esta, como garantía de la obligación u obligaciones que pudieran llegar a tener con la asociación; esto en concordancia con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 28: AFECTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.
Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la cooperativa. La compensación entre el valor de los certificados de aportación y las deudas de la persona asociada contraídas con la cooperativa, se aceptarán al tenor de lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas N° 7391.

ARTÍCULO 29: EMBARGOS A LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.
Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fuesen exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando esta tenga que proceder contra las personas asociadas.

ARTÍCULO 30: EMBARGOS PREVENTIVOS DE PERSONAS ASOCIADAS A COOPECAJA.
Ninguna persona asociada podrá presentarle embargos preventivos a la cooperativa mientras ella cumpla con los estatutos y la ley.

CAPITULO VI
DE LOS CREDITOS

ARTÍCULO 31: COMISIÓN DE CRÉDITO Y COBRO.
El Consejo de Administración, delegará a la Gerencia el nombramiento de una Comisión de Crédito y Cobro y reglamentará el proceso para el otorgamiento de los créditos.
Toda persona asociada que desee obtener un crédito debe sujetarse a las normas que establezcan los reglamentos, de la normativa interna de la cooperativa y de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

ARTÍCULO 32: FINANCIAMIENTO DE LAS OPERACIONES.
La cooperativa financiará sus operaciones mediante los siguientes recursos financieros:

a. Capital social y reservas.
b. Recepción de ahorro y depósitos a plazo de las personas asociadas.
c. Contratación de recursos nacionales y extranjeros.
d. Recepción de donaciones y legados.
e. Cualquier otra fuente de recursos autorizados por la legislación vigente.

ARTÍCULO 33: FIJACIÓN DE LOS PLAZOS Y MONTOS DE LOS CREDITOS.
La administración fijará los plazos y montos de los créditos periódicamente, de acuerdo con las disponibilidades económicas y dentro de las estipulaciones de la ley vigente. La persona asociada no podrá variar el destino del crédito ni permitir que se desmejore la garantía otorgada. Si así lo hiciera, la cooperativa tendrá la facultad de dar por vencido el plazo y exigir la cancelación de todo el crédito con interés y costos sin más formalidades que las que estime conveniente esta cooperativa.

ARTÍCULO 34: LIMITE DE PRÉSTAMOS POR PERSONA ASOCIADA.
El límite máximo, en cuanto a préstamos, créditos y avales, que se puede otorgar a la persona asociada, directa o indirectamente, será fijado por el Consejo de Administración, el cual nunca podrá superar el 5% de la cartera total de créditos, o del 10% del capital social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen las personas asociadas están comprendidas en las limitaciones de este artículo.

ARTÍCULO 35: RESTRICCIONES CREDITICIAS A LAS PERSONAS DIRECTORAS Y ADMINISTRATIVAS.
No podrán ser fiadores de operaciones con la cooperativa las personas integrantes del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, el Comité de Nominaciones, el Comité de Crédito, la Gerencia y Subgerencia, el auditor interno, el Oficial de Cumplimiento y el Oficial de Riesgos. Las operaciones de crédito que la cooperativa efectúe con las personas integrantes antes mencionadas no podrán en forma alguna constituir un trato preferencial respecto de la generalidad de las personas asociadas.

ARTÍCULO 36: APROBACIÓN DE CREDITOS A LAS PERSONAS DIRECTORAS Y ADMINISTRATIVAS.
Las solicitudes de crédito de las personas integrantes de los cuerpos directivos y de la administración referidas en el artículo anterior, así como las de sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, deberán ser aprobadas por el Comité de Crédito. Los solicitantes no podrán participar en el análisis y decisión de estos créditos.

CAPITULO VII
EXCEDENTES Y OTROS

ARTÍCULO 37: DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO.
El ejercicio económico de la cooperativa será el año natural. Una vez terminado el ejercicio económico, el 31 de diciembre de cada año, se realizará el cierre de los estados financieros y se determinarán los excedentes o pérdidas respectivas.

ARTÍCULO 38: APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES.
El excedente deberá aplicarse según lo regulado por la Cooperativa y en siguiente orden:

a. El 10% para la reserva legal, hasta que este alcance el 20% del capital social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir posibles pérdidas.
b. No menos del 5% para la reserva de educación, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado, de acuerdo con el reglamento emitido por el Consejo de Administración.

c. No menos del 11% para la Reserva de Bienestar Social y las políticas para su uso, destino o inversión. Este monto será aprobado por la Asamblea de Personas Delegadas.
d. Hasta un 10% para la creación de una reserva especial que no puede ser repartida la cual se destinará a fortalecer la suficiencia patrimonial.
e. El 2% para pagar a CONACOOP, conforme lo estipulado por la Ley de Asociaciones Cooperativas.
f. Hasta el 2.5% para el CENECOOP, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 6839.
g. Otras reservas acordadas por la Asamblea que serán utilizadas de acuerdo con lo establecido en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración para esos efectos.
h. La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los certificados de aportación.
i. Cualquier otra reserva exigida por la legislación vigente.
j. El excedente neto individual correspondiente se distribuirá entre las personas asociadas de la siguiente manera:
    i. A quienes estén al día en la atención de sus obligaciones con la Cooperativa, se les acreditará al menos un 10 % del excedente que les corresponda en su cuenta de capital social; cualquier porcentaje superior deberá ser aprobado por la Asamblea. El remanente se les girará, según se establezca en la Política que dicte la Asamblea.
    ii. A las personas asociadas que estuvieren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, el excedente se aplicará en primer lugar para abonar las obligaciones atrasadas y cualquier remanente, se le acreditará así: al menos un 10% a su cuenta de capital social; cualquier porcentaje superior deberá ser aprobado por la Asamblea y el resto se le girará según la Política que dicte la Asamblea.

Los montos repartibles que no fuesen cobrados dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la Reserva de Educación, en un 40% y de la Reserva de Bienestar Social, en un 60%.

En la misma forma, cuando hubiese pérdidas, estas se cargarán a la reserva legal y, si no se cubriese la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social que cada persona asociada tenga en la cooperativa, previa declaración de caducidad en mención a favor de estas reservas. La Administración de la cooperativa deberá notificar a la persona asociada sobre la existencia de saldos a su favor o sobre la aplicación a su capital social de alguna pérdida; de acuerdo con estipulado en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 39: RESTRICCIONES A LAS INVERSIONES EN OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

La cooperativa realizará única y directamente actos atinentes a la actividad de intermediación financiera y la prestación de otros servicios financieros. Podrán participar en organizaciones cooperativas o de otra índole hasta por un máximo, en conjunto, del 25% de su propio patrimonio. Se excluyen de este límite los excedentes y/o capitalizados que se generen. Tal participación requiere del acuerdo por mayoría calificada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40: LIMITACIONES A LAS ADQUISICIONES DE LA COOPERATIVA.
La cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías y bienes raíces que no sean indispensables para su funcionamiento normal, salvo los transferidos en pago de obligaciones. Estos deberán venderse dentro del plazo máximo que indique el reglamento. El excedente obtenido será distribuible entre las personas asociadas.

ARTÍCULO 41: FONDOS DE LIQUIDEZ.
La cooperativa mantendrá fondos de liquidez en la proporción necesaria para atender sus eventuales obligaciones, de conformidad con lo establecido por el Banco Central.

CAPITULO VIII
AUDITORIAS

ARTÍCULO 42: DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
Los estados financieros de cada período de la cooperativa deben ser dictaminados por un profesional o firma auditora. La auditoría externa de la cooperativa deberá establecer la razonabilidad de la gestión administrativa, demostrar su situación económica y analizar todos los medios operativos de la empresa. Sus actuaciones se realizarán de acuerdo con las normas internacionales de información financiera, las normas internacionales de auditoría y su aplicación uniforme, así como los procedimientos, métodos y formularios establecidos y diseñados por la entidad legalmente competente para la fiscalización y vigilancia.

ARTÍCULO 43: CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.
El profesional o firma auditora que contrate la cooperativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) para su designación.

ARTÍCULO 44: AUDITOR INTERNO.
La cooperativa contará con los servicios de un Auditor Interno, quien deberá estar incorporado al colegio profesional respectivo.
Para el cumplimiento de sus funciones, se le asignarán los recursos correspondientes y actuará observando los principios de diligencia, lealtad y reserva; en resguardo de los intereses de la cooperativa y las personas asociadas.
Deberá observar el deber de probidad en el ejercicio de sus funciones.
Su nombramiento deberá ser realizado por el Consejo de Administración y gozará de independencia funcional y de criterio.
Deberá apoyar al Comité de Vigilancia en sus funciones de examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa.
El auditor interno no deberá tener lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, con las personas integrantes de los órganos sociales y con los colaboradores de Coopecaja.

ARTÍCULO 45: FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.
Las funciones del auditor interno serán las de salvaguardar los recursos de la institución, velar por el cumplimiento de las disposiciones financieras, emitidas tanto por la Cooperativa, como por los entes reguladores; aplicar la normativa y reglamentos dictados por estos; así como, las

normas nacionales e internacionales de auditorías generalmente aceptadas, e informar oportunamente lo que corresponda a los órganos de la administración superior de la cooperativa.

CAPITULO IX
DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 46: DE LOS ORGANOS SOCIALES, DE LA ADMINISTRACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO.

La dirección, administración y control superior de la cooperativa estará a cargo de:

a. La Asamblea de Personas Delegadas.
b. Los órganos sociales:
   i. El Consejo de Administración
   ii. El Comité de Vigilancia
   iii. El Comité de Educación y Bienestar Social
   iv. El Comité de Nominaciones
c. La Gerencia

Se constituirán los Comités de Apoyo determinados por la normativa emitida por los órganos de supervisión, los constituidos por el Consejo de Administración y las Comisiones que designe la Asamblea de Personas Delegadas.

ARTÍCULO 47. ELECCION DE LAS PERSONAS DELEGADAS.

El proceso de nombramiento de las personas asociadas como delegadas representantes de los asociados ante la Asamblea se regirá por los siguientes lineamientos:

a. Estará a cargo del Comité de Nominaciones.
b. Se regirá por la ley de Asociaciones Cooperativas y por el Reglamento de Nombramiento de Delegados aprobado por el Consejo de Administración, buscando en este la equidad y la representatividad.
c. El nombramiento será por períodos de cinco años, con la posibilidad de ser reelectos. Los quinquenios iniciarán el 01 de octubre del año de nombramiento y cesarán el 30 de setiembre del año correspondiente.
d. Las personas delegadas deberán cumplir con todos los deberes y responsabilidades que les imponen las leyes, los estatutos y la normativa dictada por la cooperativa.
e. Los requisitos para la postulación y el nombramiento de las personas delegadas, así como el mecanismo para determinar la representatividad de cada delegado ante la asamblea se regirán por lo dispuesto en estos estatutos y en el reglamento indicado en el inciso b) de este artículo y en el instructivo correspondiente.

ARTÍCULO 48: LAS PERSONAS DELEGADAS EXOFICIO.

Las personas integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia serán personas delegadas exoficio durante el periodo de su nombramiento ante la Asamblea de Personas Delegadas.

ARTÍCULO 49: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS DELEGADAS.

Son deberes y atribuciones de las personas delegadas:

a. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.
b. Asistir a las actividades programadas por el Comité de Educación y la Gerencia de la Cooperativa.

c. Difundir los acuerdos tomados en las asambleas dentro de su ámbito de representación y colaborar activamente en la promoción de los valores y principios cooperativos, así como promoción de los productos y servicios de la cooperativa.
d. Cumplir con los deberes y las obligaciones que les imponga la Asamblea, los estatutos y el Reglamento de las Personas Delegadas.
e. Contribuir activamente al crecimiento de la Cooperativa.
f. Abstenerse de participar en la decisión de aquellos asuntos en los cuales tengan conflicto de interés, a excepción del proceso electoral.
g. Cumplir con la totalidad del plan de capacitación, certificado por la cooperativa, en temas cooperativos y aquellos temas de interés de la cooperativa, según se establece en el reglamento respectivo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos generará la sanción establecida en el régimen sancionatorio que corresponda de estos estatutos.

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 50: DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea es la autoridad máxima de la cooperativa, expresa la voluntad colectiva y sus acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Cooperativas, estos estatutos y la reglamentación de la cooperativa.
La Asamblea estará integrada, como máximo, por trescientas personas delegadas propietarias, más las personas delegadas exoficio que señalan estos estatutos.
La asistencia de las personas asociadas a las asambleas de la Cooperativa será reglamentada por parte del Consejo de Administración.
Corresponde al presidente del Consejo de Administración presidir la asamblea.

ARTÍCULO 51: CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS PERSONAS DELEGADAS.

La Asamblea de las personas delegadas se reunirá ordinariamente una vez al año, como máximo, en el mes de mayo, y, extraordinariamente, cuando asuntos de vital importancia así lo requieran.

ARTÍCULO 52: ASAMBLEA. CONVOCATORIA

La Asamblea en su sesión ordinaria o extraordinaria se convocará en el siguiente orden:

a. Deberá ser convocada por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o de un número que represente al menos el 20% de las personas asociadas o el 20% de las personas delegadas.
b. El Gerente enviará la convocatoria por escrito a cada persona delegada, a través de los medios digitales registrados por estas, tales como, pero no limitados a: correo electrónico, WhatsApp, u otras aplicaciones de comunicación electrónica, con al menos cinco de días naturales de anticipación; indicando: la fecha y hora, el orden del día, así como la modalidad o sede, en que se celebrará la asamblea.
c. La convocatoria oficial se publicará en el sitio web de la Cooperativa dentro del plazo indicado en el inciso anterior. Podrá celebrarse una asamblea extraordinaria antes o después de una ordinaria, siempre que se comunique y publique la respectiva convocatoria.
d. El INFOCOOP podrá convocar una asamblea en las situaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

El Consejo de Administración está facultado para solicitar a la Gerencia la convocatoria a Asamblea en sesión ordinaria o extraordinaria, en cualquiera de las siguientes modalidades:

i Presencial
ii Virtual
iii Híbrida, con participación presencial y virtual.

ARTÍCULO 53: ASUNTOS PARA TRATAR EN ASAMBLEA ORDINARIA.

Corresponderán a la Asamblea Ordinaria los siguientes asuntos:

a. Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerencia, comités o Comisiones.
b. Nombrar y remover a las personas integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación, Comité de Nominaciones y Comisiones.
c. Acordar la política de distribución de excedentes.
d. Aprobar o improbar la expulsión de las personas asociadas.
e. Analizar y aprobar las modificaciones que se presenten a los estatutos.
f. Nombrar los comités y comisiones de trabajo que consideren pertinentes.
g. Aprobar el aumento o disminución del aporte capital social.
h. Determinar el destino de la reserva de bienestar social.
i. Analizar y resolver las mociones presentadas por las personas delegadas. En caso de que el tiempo no permita realizar esta actividad, se tendrán que estudiar en la próxima asamblea.
j. Conocer la política para el pago de dieta por parte del Comité de Remuneraciones.
k. Resolver asuntos de carácter general.
l. Discutir cualquiera de los asuntos a los que se refiere el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 54: ASUNTOS PARA TRATAR EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos para los que fuere convocada, preferentemente, los siguientes:

a. Remoción, previa comprobación de hechos o causas y situación de las personas integrantes del Consejo Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comité de Nominaciones, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.
b. Modificación de los estatutos de la cooperativa.
c. Unión y fusión con otras cooperativas.
d. Disolución voluntaria de la cooperativa.
e. Expulsión de las personas asociadas.
f. Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

ARTÍCULO 55: ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA.

Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de las dos terceras partes de las personas delegadas presentes:

a. Expulsión de las personas delegadas, con previa comprobación de cargos.
b. Reformas parciales o totales de los estatutos.
c. Disolución y fusión con otras cooperativas.

d. Revocatoria de la credencial de cargo de director e inhabilitación para postularse como candidato a los cargos electivos de la cooperativa según el marco sancionatorio de estos estatutos.

ARTÍCULO 56: ASAMBLEA. QUÓRUM.

La Asamblea de la Cooperativa en su sesión ordinaria o extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando a la hora convocada estén presentes al menos la mitad más uno del total de las personas delegadas.
Si a la hora señalada para la primera convocatoria no se alcanzara el cuórum exigido, la Asamblea dará inicio en segunda convocatoria, dos horas después con la asistencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de las personas delegadas.

ARTÍCULO 57: DERECHO A VOZ Y A VOTO.
En la asamblea participarán las personas delegadas con derecho a voz y voto. En el caso de las personas invitadas por la asamblea, su participación será únicamente con derecho a voz cuando la presidencia de la asamblea así lo conceda.

ARTÍCULO 58: ENVÍO DE INFORMACIÓN A ORGANISMOS.
En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y direcciones de las personas integrantes electas, deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa. Una vez inscritos en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá presentarse la certificación emitida por dicho departamento a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

ARTÍCULO 59: RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.
Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo aquellos casos en que la Ley de Asociaciones Cooperativas o los presentes estatutos establezcan mayoría calificada.

ARTÍCULO 60: REQUISITOS PARA SER ELECTO EN LA DIRIGENCIA.
Para ser elegido en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Tener al menos tres años continuos de ser persona asociada activa y mayor de edad.
b. Tener sus obligaciones económicas con la cooperativa al día.
c. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Electoral y su instructivo, el Código de Conducta y reglamentación relacionada.
d. Cumplir con la política de idoneidad establecida por la cooperativa con fundamento en la normativa CONASSIF durante el periodo de su nombramiento y sujetarse a la evaluación de desempeño correspondiente.
e. No estar nombrado y/o electo, en algún otro puesto de dirigencia, en otra institución financiera o en organizaciones que representen conflicto de intereses, a menos que esté representando a Coopecaja en alguna de estas.
f. Es incompatible con la función de la persona integrante de cualquiera de los órganos sociales de Coopecaja R.L. el formar parte de los órganos de dirección y/o de la alta

gerencia de cualquier entidad financiera u organizaciones que representen conflicto de intereses.

g. Lo relativo al conflicto de intereses se regulará en el Reglamento Electoral, Código de Conducta y en las políticas que se dicten sobre esta materia por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61: RESTRICCIONES DE LA DIRIGENCIA.

Las personas asociadas que no realicen labores remuneradas en la Cooperativa y que sean elegidas en el Consejo de Administración, Comité de Educación o Comité de Vigilancia y el Comité de Nominaciones, no podrán ocupar cargos como trabajadores de la cooperativa, durante el período para el cual fueron elegidas, ni durante el año posterior a la cesación de sus funciones. Asimismo, ninguna persona asociada que reciba un salario como trabajador de la cooperativa podrá derivar privilegios especiales ni obtener ascensos en beneficio propio por el hecho de haber sido electo como persona integrante del Consejo de Administración.

No podrán ser electos para ocupar los cargos directivos mencionados en el inciso anterior, quienes tengan parentesco de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado entre sí con directivos y funcionarios. De presentarse tal situación, en una elección simultánea, conservará el puesto el que tenga más votos y, en caso de empate, lo conservará el de mayor edad.

Las personas integrantes de la dirigencia no podrán atribuirse potestades de carácter individual o aprovecharse de su investidura, en beneficio propio o de terceros. Este acto conlleva la pena de ser sancionados con fundamento en los castigos indicados por el Código de Conducta.

ARTÍCULO 62: DIRIGENCIA — PLAZO — RETRIBUCION.

Todas las personas integrantes de los órganos sociales propietarias serán electas en la Asamblea de Personas Delegadas por periodos de tres años y podrán ser reelectos. Serán remunerados por su asistencia.

ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMITÉ DE VIGILANCIA, LA GERENCIA Y AUDITORIA INTERNA POR SUS ACTOS.

Las personas integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, la Gerencia y el auditor interno, así como otros directores nombrados por reglamento que ejecuten o permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la cooperativa, expuestos en estos estatutos, así como los reglamentos y leyes, responderán solidariamente con sus bienes por las pérdidas que dichas operaciones le irroguen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas o responsabilidades que puedan corresponderles.

Los que deseen salvar su responsabilidad personal, solicitarán que se haga constar su opinión en el libro de actas, haciéndolo por escrito dentro del mes siguiente a la toma de decisión que quieran objetar, quedando en esta forma exentos de las responsabilidades.

ARTICULO 64. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PERSONAS DIRECTORAS INDEPENDIENTES. REQUISITOS

Quienes aspiren a ser electos por la Asamblea como personas directoras independientes en el Consejo de Administración, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Acreditar por los medios fehacientes que establezca el Reglamento Electoral que no tienen, ni han tenido ninguna responsabilidad de gestión, control o asesoría en Coopecaja y que no están bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir, limitar, obstaculizar o condicionar el ejercicio de su juicio objetivo.

II. Demostrar por medios probatorios idóneos que no le alcanzan ninguna de las restricciones y limitaciones establecidas en el artículo 16 bis del Reglamento Conassif 4-16.
III. Cumplir con el perfil de idoneidad, experiencia y demás requisitos para directores independientes que establezca el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 65: RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.
Las personas integrantes del Consejo de Administración; Comité de Vigilancia; Comité de Educación y Bienestar Social y del Comité de Nominaciones que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten o permitan realizar actos contrarios a los intereses de la cooperativa, según lo dispuesto en estos estatutos, en los reglamentos de la organización y en las leyes, responderán ante la Asamblea por sus actuaciones. Dicha Asamblea tomará las decisiones respectivas según el marco sancionatorio. En caso de que tales actuaciones le irrogaren pérdidas a la cooperativa, esta ejercerá todas las acciones legales pertinentes dirigidas a la efectiva recuperación patrimonial; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del marco sancionatorio previsto en estos estatutos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 66: ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR.
El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

ARTÍCULO 67: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
El Consejo de Administración estará integrado por siete personas integrantes propietarias, quienes pueden ser reelectas. Además, se elegirá a dos suplentes por periodos de tres años, según su vencimiento.

ARTÍCULO 68: CONSEJO DE ADMINISTRACION. CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO
En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de las nuevas personas integrantes, se procederá a la instalación correspondiente, y se nombrará de su seno, por el sistema de votación secreta y directa:

a. Un presidente
b. Un vicepresidente
c. Un secretario
d. Seis vocales

Quien presida este órgano social no podrá fungir como presidente en los comités que constituya del Consejo de Administración, con el fin de mantener el balance y el cumplimiento de las labores de esas instancias.

ARTÍCULO 69: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PERSONAS SUPLENTES.
La Asamblea elegirá dos personas asociadas como suplentes por periodos de tres años, quienes, según su orden de elección, serán convocadas por la Presidencia del Consejo de Administración para suplir las ausencias temporales o definitivas de las personas directoras asociadas propietarias.

El Consejo de Administración dictará la política sobre sustituciones.
Por ausencia definitiva de una persona directora propietaria se entenderá la pérdida de la credencial así declarada por el Comité de Nominaciones, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causas:

I. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
II. El deceso.
III. La renuncia
IV. La revocatoria de la credencial por parte de la asamblea.

La persona suplente que asuma el cargo por ausencia definitiva de una persona directora propietaria, lo hará por el resto del período para el que había sido electa la persona sustituida; en tal caso, cesará con carácter definitivo su período de nombramiento como suplente.
La persona que ocupe el puesto como segunda suplente pasará a ser suplente uno quedando vacante el segundo puesto de suplencia.
El Consejo de Administración hará una nueva elección de cargos en la sesión en la que se incorpore la nueva persona propietaria.
En el caso de que no haya personas suplentes disponibles para llenar el cargo vacante por la ausencia definitiva de una persona directora propietaria, el Comité de Nominaciones la convocará a elección en la siguiente sesión de la Asamblea para cubrir el resto del período pendiente si lo hubiere; si tal cargo venciera en su plazo original, será convocado a elección por período completo.
Las vacantes de las personas suplentes que hayan asumido como personas directoras propietarias para cubrir ausencias definitivas serán convocadas a elección por período completo.

ARTÍCULO 70: SUPLENTES DE LOS COMITÉS.
La asamblea elegirá un suplente para cada uno de los comités establecidos en estos estatutos, quienes sustituirán a las personas integrantes propietarias de dichos órganos sociales en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando se ausenten de las sesiones por tres veces consecutivas, sin causa que los justifique.
Lo dispuesto en el artículo 69 de este Estatuto, relativo a la suplencia en casos de ausencia definitiva, será aplicable en lo que corresponda a las personas integrantes de los comités. En todos los casos, se seguirá el mismo procedimiento para la sustitución, elección y reorganización interna de cargos.

ARTÍCULO 71: SESIONES — PERIODICIDAD — QUORUM.
El Consejo de Administración deberá reunirse ordinariamente, según el reglamento que lo regula y podrá reunirse extraordinariamente, cada vez que sea convocado por el presidente para conocer asuntos urgentes. El quórum total para sesionar se integrará con las siete personas integrantes propietarias y dos personas directoras independientes. No obstante, las sesiones también se podrán celebrar con un quórum inferior, siempre que estén presentes al menos cinco directores para conformar el quórum mínimo legal.
Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo aquellos casos en los que la ley, o estos estatutos, exijan expresamente unanimidad o una mayoría superior. Cuando la sesión se celebre con el quórum mínimo legal, es decir, con cinco directores, los acuerdos deberán ser adoptados por unanimidad para su validez y eficacia.

ARTÍCULO 72: LIMITACIONES DE PARENTESCO ENTRE GERENCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Las personas integrantes del Consejo de Administración y el Gerente no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, inclusive hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 73: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

a. Velar por el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
b. Estudiar y resolver sobre la admisión o suspensión de las personas asociadas.
c. Recomendar a la Asamblea la política de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
d. Contratar créditos nacionales o internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
e. Nombrar, establecer, constituir y participar en las comisiones de trabajo y comités de apoyo. Tanto los instaurados por la normativa cooperativa, por la Asamblea de Personas Delegadas, así como los que se considere necesarios para la ejecución administrativa.
f. Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la ley y, en casos necesarios, nombrar un Gerente Interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de las personas integrantes del Consejo de Administración.
g. Autorizar la creación de plazas administrativas.
h. Dar curso a las denuncias cometidas por las personas asociadas y aplicar el debido proceso establecido en el Código de Conducta.
i. Conferir toda clase de mandatos para cumplir la gestión administrativa.
j. Aprobar operaciones de crédito y avales, pudiendo delegar esta función en una comisión de crédito nombrada por este, o en el cuerpo gerencial de la cooperativa. En caso de delegación, se deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el comité o los funcionarios a los cuales el Consejo delegue la facultad de otorgar créditos; así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos.
k. Aprobar el presupuesto ordinario extraordinario de la cooperativa, así como sus modificaciones.
l. Establecer las políticas referentes a la materia crediticia, de inversiones, captaciones, liquidez, operaciones, mercado, financiamiento y cualquier otra requerida por normativa.
m. Participar en la formulación y aprobación del plan estratégico; así como, aprobar el plan anual operativo.
n. Definir, monitorear y revisar periódicamente el nivel de riesgos aceptable para las actividades de la cooperativa de conformidad con las normas establecidas por los entes reguladores.
o. Establecer políticas que permitan la prevención, detección y control de las actividades de legitimación de capitales, de conformidad con la legislación y la normativa establecida por los entes reguladores.
p. Dictar los reglamentos de la cooperativa de acuerdo con las leyes y estatutos.
q. Proponer a la Asamblea reformas a los estatutos.

r. Presentar ante la Asamblea de Personas Delegadas, la propuesta para la remuneración de las personas integrantes de órganos sociales, comités y comisiones; considerando la capacidad financiera de la cooperativa y las variables del costo de vida.
s. Someter a la aprobación de la asamblea la participación de invitados con derecho a voz.
t. Revocar los nombramientos de las personas integrantes de las comisiones, de los representantes nombrados por la cooperativa en otras organizaciones, así como de las personas delegadas, cuando falten al deber de probidad o presenten conflicto de interés evidente y manifiesto con previa investigación.
u. Reglamentar el proceso de revocatoria de credenciales y las potestades que le corresponden a la Comisión Auxiliar nombrada para estos efectos o al Comité de Nominaciones.
v. Convocar a las personas delegadas, a reuniones antes de la celebración de la Asamblea, para conocer asuntos de interés sobre la cooperativa.

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 74: NOMBRAMIENTO DE LA GERENCIA.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, la ejecución de acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones, corresponden al Gerente, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus personas integrantes. Las ausencias temporales del Gerente serán suplidas por un Gerente Interino, nombrado por el Consejo de Administración con los mismos deberes y atribuciones de este.

ARTÍCULO 75: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA.

La Gerencia tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
b. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos de la cooperativa.
c. Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
d. Convocar a asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y la Auditoría Interna.
e. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
f. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
g. Contratar, promover y remover a los funcionarios de la cooperativa, con excepción de aquellos cuya competencia está reservada al Consejo.
h. Elaborar y presentar oportunamente al Consejo de Administración para su aprobación, el presupuesto anual de la cooperativa y aplicarlo una vez aprobado.
i. Realizar por lo menos una evaluación anual del plan estratégico y el plan anual operativo y presentar los resultados al Consejo de Administración.
j. Firmar todo documento relacionado con la actividad de la cooperativa, según la competencia y las facultades que le confiere la ley.
k. Rendir un informe anual de la labor realizada a la Asamblea de Personas Delegadas.

l. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la ley y a estos estatutos.

ARTÍCULO 76: LIMITACIONES DE PARENTESCO ENTRE GERENCIA, DIRECTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.
El Gerente no podrá tener relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con las personas integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, del Comité de Educación y Bienestar Social, del Comité de Nominaciones, ni con personas colaboradoras de la cooperativa.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 77: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.
El Comité de Vigilancia estará integrado por cinco personas integrantes propietarias. Además, se elegirá un suplente por tres años, según su vencimiento, con posibilidades de ser reelecto. Se instalará para el nuevo periodo de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

ARTÍCULO 78: SUSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.
El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General de personas delegadas, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.

ARTÍCULO 79: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.
Son atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

a. Corresponde el examen de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la cooperativa, con el fin de realizar un examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa e informar lo que corresponde ante la asamblea.
b. Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, el Gerente y los Comités y los trabajadores, estén de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos, denunciando ante la Asamblea cualquier violación que se cometa. Así como velar por el adecuado cumplimiento y la eficiencia en la gestión, para lo cual debe informarse del estado de los principales asuntos de la cooperativa.
c. Solicitar al Gerente la convocatoria a la Asamblea ordinaria y extraordinaria para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
d. Participar en el proceso de expulsión de las personas asociadas que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa.
e. A efecto de cumplir adecuadamente con sus funciones, podrá solicitar a la Administración la contratación de un profesional en aspectos contables, financieros y afines a sus funciones, por cuenta de la cooperativa.
f. Elaborar un programa de trabajo para el desempeño de sus funciones y presentar el presupuesto requerido para su cumplimiento ante el Consejo de Administración.
g. Revisar los estados financieros mensualmente, así como los cierres anuales dictaminados.

h. Participar en la reunión final con los auditores externos y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que en su informe emitan.
i. Comprobar la efectiva protección de los activos de la empresa y cualquier otra actividad en el marco de sus responsabilidades.
j. Rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la cooperativa.

ARTÍCULO 80: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.
El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente, según el reglamento correspondiente de este comité y extraordinariamente, cada vez que lo convoque su presidente, para conocer asuntos urgentes.
El quórum total para sesionar se integrará con las cinco personas integrantes propietarias. Además, se elegirá una persona suplente por un período de tres años según su vencimiento.
El quórum total para sesionar estará integrado por las cinco personas integrantes propietarias, no obstante, las sesiones también se podrán celebrar con un quórum inferior, siempre que estén presentes al menos tres personas directoras para conformar el quórum mínimo legal.
Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las personas integrantes que conforman la integración del comité.
Cuando la sesión se celebre con el quórum mínimo legal, es decir, tres personas integrantes, los acuerdos del comité deberán ser adoptados por unanimidad para su validez y eficacia.

ARTÍCULO 81: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ.
La responsabilidad solidaria de las personas integrantes del Consejo de Administración y Gerente, alcanza a las personas integrantes del Comité de Vigilancia o al auditor interno por los actos que este no hubiese objetado oportunamente.

DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTÍCULO 82: INTEGRACION DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.
El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá ordinariamente, según el reglamento correspondiente de este comité y, extraordinariamente, cada vez que lo convoque su presidente, con el fin de conocer asuntos urgentes.
Dicho comité estará integrado por cinco personas integrantes propietarios, con posibilidades de ser reelectos. Además, se elegirá a una persona suplente por un periodo de tres años según su vencimiento, con la posibilidad de ser reelecto.
Se instalará de su seno después de su elección para el nuevo periodo: presidente, vicepresidente, secretario y dos vocales.
El quórum total para sesionar estará integrado por las cinco personas integrantes propietarias, no obstante, las sesiones también se podrán celebrar con un quórum inferior, siempre que estén presentes al menos tres personas directoras para conformar el quórum mínimo legal.
Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las personas integrantes que integren el comité.
Cuando la sesión se celebre con el quórum mínimo legal, es decir, tres personas integrantes, los acuerdos del comité deberán ser adoptados por unanimidad para su validez y eficacia.

ARTÍCULO 83: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.
El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración; sus funciones serán:

a. Elaborar un plan de trabajo anual con su presupuesto de acuerdo con los planes, objetivos, metas y plan operativo de la cooperativa para el uso de la Reserva de Educación, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración; igualmente, deberá presentar la propuesta para su uso, destino o inversión de la Reserva de bienestar social, el cual será presentado y aprobado por la Asamblea de Personas Delegadas.
b. Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con las personas asociadas y sus familiares.
c. Hacer publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa.
d. Informar directamente a las personas asociadas sobre la naturaleza, propósito y servicios de la cooperativa.
e. Organizar campañas para atraer nuevas personas asociadas, distribuir publicaciones sencillas y atractivas.
f. Fomentar actividades cívicas, recreativas y sociales.
g. Organizar visitas a otras cooperativas con el propósito de estrechar lazos de amistad y observar otros sistemas de trabajo y organización.
h. Publicar periódicamente boletines.
i. Organizar círculos de estudios cooperativos.
j. Atender visitantes.
k. Realizar programas y ayudas de obra social, para personas asociadas y no asociadas.

ARTÍCULO 84: PROGRAMAS PARA DISEÑAR POR EL COMITÉ DE EDUCACION Y DE BIENESTAR SOCIAL.
De acuerdo con el plan general de trabajo y de los objetivos y metas para determinado periodo, el Comité de Educación podrá diseñar los programas educativos, a los que se refiere el reglamento para el uso de la Reserva de Educación dictado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

ARTÍCULO 85: MANEJO Y CONTROL DE LOS RECURSO DE LAS RESERVAS DE EDUCACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL.
El manejo y control financiero de los recursos de las Reservas de Educación y de Bienestar Social se gestionarán siguiendo los siguientes parámetros:

a. Estará a cargo de la administración gerencial, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Consejo de Administración, conforme a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Reglamento para uso de la Reserva de Educación emitido por el INFOCOOP.
b. Respecto de la Reserva de educación, se seguirá el plan de trabajo elaborado por el Comité de Educación, el cual estará en concordancia con el plan estratégico y conjuntamente con el presupuesto respectivo, será remitido al Consejo de Administración para su conocimiento y asignación de recursos, siempre que se cuente con los mismos dentro de la suma acumulada en la reserva respectiva.
c. Cuando se trate de la Reserva de Bienestar Social, las políticas de aplicación serán aprobadas por la Asamblea de Personas Delegadas, y corresponderá al Consejo de

Administración aprobar el presupuesto correspondiente, según la disponibilidad del flujo de caja de la cooperativa.

d. Una vez aprobada la asignación de recursos con la antelación que indican los sistemas de control interno establecidos por la cooperativa, el Comité de Educación, presentará a la Gerencia la solicitud de desembolso para cubrir las necesidades de capital correspondientes a cada actividad, ajustándose a regulaciones establecidas por la cooperativa.
e. Una vez finalizada cada actividad, el Comité de Educación y Bienestar Social, informará a la Gerencia en detalle sobre los resultados obtenidos.

COMITÉ DE NOMINACIONES

ARTÍCULO 86 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.

El Comité de Nominaciones se reunirá ordinariamente, según el reglamento correspondiente de cada comité y, extraordinariamente, cada vez que lo convoque el presidente, para conocer asuntos urgentes.

El Comité de Nominaciones estará integrado por cinco personas integrantes propietarias más un director independiente, conforme lo establece el artículo 27 del Acuerdo Conassif 4-16, con la posibilidad de ser reelectos. Además, se elegirá a una persona suplente por un período de tres años según su vencimiento, con posibilidades de ser reelecto.
Se instalará después de su elección para el nuevo período: presidente, vicepresidente, secretario y dos vocales.

El quórum total para sesionar estará integrado por las cinco personas integrantes propietarias, no obstante, las sesiones también se podrán celebrar con un quórum inferior, siempre que estén presentes al menos tres personas directoras para conformar el quórum mínimo legal.

Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las personas integrantes que conforman la integración del comité.

Cuando la sesión se celebre con el quórum mínimo legal, es decir, tres personas integrantes, los acuerdos del comité deberán ser adoptados por unanimidad para su validez y eficacia.

El Consejo de Administración podrá nombrar un tribunal ad hoc cuando así se requiera para la elección de las personas integrantes del Comité de Nominaciones, dicho nombramiento se estipulará en el Reglamento Electoral de la cooperativa.

ARTÍCULO 87: FACULTADES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.

El Comité de Nominaciones se constituye en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutivas. Tiene a su cargo la organización, dirección, ejecución y supervisión de los actos relativos a la elección de las personas delegadas de Coopecaja y las personas integrantes del Consejo de Administración nombradas por la Asamblea; asimismo el Comité de Vigilancia, Comité de Educación, comités que la Asamblea de Personas Delegadas designe y otros comités que por ley corresponda. Toda la actividad electoral será reglamentada y aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 88: PROHIBICIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.
Queda estrictamente prohibido a las personas integrantes del Comité de Nominaciones:

a. Dedicarse a promover alguna tendencia de opinión decisoria electoral entre las personas delegadas o usar su cargo para beneficiar a un candidato.
b. La persona integrante del Comité de Nominaciones, que quisiere presentar su candidatura a uno de los puestos a elegibles ante el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación, deberá renunciar a su cargo como integrante del Comité de Nominaciones, al menos un mes antes de inscribir su candidatura. El Comité de Nominaciones rechazará de plano, cualquier candidatura que contravenga esta disposición.

ARTÍCULO 89: FUNCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.
Son funciones del Comité de Nominaciones:

a. Realizar el proceso de elección de las personas delegadas, que integran la asamblea de la Cooperativa, con el apoyo de la Gerencia.
b. Proponer para aprobación del Consejo de Administración el contenido normativo del Reglamento Electoral y Personas Delegadas y el Reglamento del Comité de Nominaciones, así como la ejecución de los mismos, según sus responsabilidades.
c. Realizar el proceso de las elecciones de las personas integrantes de los órganos sociales y de las que se establezcan por normativa para nombramiento de las personas delegadas.
d. Verificar y fiscalizar el escrutinio de los sufragios emitidos en cada elección.
e. Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones y juramentar las personas integrantes electas
f. Fiscalizar la aplicación de los estatutos en lo que atañe a materia electoral y del Reglamento Electoral.
g. Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.
h. Confeccionar el plan de trabajo anual con sus respectivos requerimientos y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
i. Participar en el nombramiento de directores independientes de acuerdo con la normativa.
j. Cualquier otra función dentro de su competencia.
k. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Comité de Nominaciones podrá requerir el apoyo de la Gerencia.

CAPITULO X
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 90: CAUSAS DE DISOLUCION.
La cooperativa podrá acordar su disolución por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por voluntad de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes en la Asamblea.
b. Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
c. Por fusión e incorporación a otra asociación cooperativa.
d. Por gestión de los organismos de integración del sector que representen, el 25% de sus personas asociadas, siempre y cuando su número no sea inferior a 10, o por iniciativa

propia. El INFOCOOP solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 4179 y sus reformas.

ARTÍCULO 91: DISOLUCIÓN POR RETIROS VOLUNTARIOS.
En el caso en que el retiro voluntario dé lugar a la disolución de la cooperativa por quedar con un número de personas integrantes inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la comunicación.

ARTÍCULO 92: MANEJO FINANCIERO DE LA DISOLUCION.
Si la disolución de la cooperativa se llevara a cabo voluntariamente, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes económicos se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecen indicados:

a. Los salarios y prestaciones de sus trabajadores.
b. Todas las deudas de la cooperativa.
c. A cancelar a las personas asociadas el valor de sus certificados de aportación y las cuotas de inversión.
d. A distribuir entre las personas asociadas los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.
e. A criterio de la junta liquidadora que a su efecto nombre el Ministerio de Trabajo, quedará la distribución del activo líquido resultante de esta Cooperativa.

ARTÍCULO 93: USO DEL REMANENTE DE LA DISOLUCION.
Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria, como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP.

ARTÍCULO 94: PRINCIPIO DE AUTORREGULACIÓN.
Corresponde al Consejo de Administración la resolución de aquellos asuntos no contemplados en estos estatutos, en concordancia con la normativa interna, los principios cooperativos y la legislación aplicable, por lo que el Consejo de Administración debe rendir ante la asamblea los informes pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas competencias conferidas exclusivamente por la ley a la asamblea.

TRANSITORIO
Los delegados acreditados al 31 de mayo 2025, por única vez se les mantiene su vigencia hasta el 30 de septiembre del 2025.

MSC. JOHNNY SABORÍO LEÓN
Gerente General

4. CONTROL DE CAMBIOS

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento fue reformado por Asamblea Extraordinaria V de personas delegadas celebrada el 18 de noviembre de 2023, revisado por la Asesoría Legal en lo jurídico, la Especialista en control interno en la norma de calidad, fue aprobado por SUGEF oficio:

SGF-0058-2025. SGF-CONFIDENCIAL 202401848 – 2024030554 – 202406074 anexo 1. 10-01-2025.
OFICIO SGF-DSI-OFC-0088-2026 22 de mayo de 2026 anexo 1. 1. Autorizar la reforma de los Artículos 38, 49, 52, 56, 64, 68, 69 y 70 del Estatuto social de la "Cooperativa de ahorro y crédito de las personas físicas y jurídicas"

5.CLASIFICACION DE LA INFORMACION

	Clasificación	Fecha de etiquetado	Clasificado por:	
	Pública	Enero 2025	Gerencia General	